



**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL  
EL DÍA 19 DE MAYO DE 2017/20 (EXPTE. 7631/2017)**

**1. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. 7308/2017. Aprobación del acta de 12 de mayo de 2017.

2º Comunicaciones y resoluciones judiciales. No se presentaron.

3º Recursos Humanos/Expte. 6548/2017. Creación de grupo de trabajo para el desarrollo del programa Planificación y proyección de la ciudad Alcalá de Guadaíra 2020.

4º Intervención/Expte. 7204/2017 de convalidación de gastos 003/2017. (Listado de operaciones 12017000335). Aprobación.

5º Intervención/Expte. 7765/2017 de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/007/2017 (lista de documentos 12017000362): Aprobación.

6º Contratación/Expte. 4089/2017. Contrato de Gestión de la piscina municipal San Juan, durante la temporada de verano 2016: Devolución de fianza.

7º Contratación/Expte. 4095/2017. Obras de construcción en el borde de la ladera del cerro del castillo de colector de saneamiento para la calle San Miguel. Programa Urban. UR-04-12-C03: Devolución de fianza.

8º Contratación/Expte.13638/2016. Contratación de servicio complementario para la gestión y funcionamiento del Museo de la Ciudad: Devolución de fianza.

9º Contratación/Expte. 4105/2017. Servicio de asistencia técnica a la dirección de la obra de urbanización en avenida del Águila: Devolución de fianza.

10º Contratación/Expte. 4569/2017. Contrato de obras de restauración y consolidación del Arco San Miguel en calle San Fernando. Programa URBAN UR-04-12-CO24569/2017: Devolución de fianza.

11º Contratación/Expte. 5664/2017. Explotación del bar restaurante de la caseta municipal para la Feria 2015, prorrogable para el año 2016: Devolución de fianza.

12º Secretaría/Resoluciones del Área de Políticas de Desarrollo sobre competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios.

13º Comercio/Expte. 5349/2017. Concesión de subvención directa nominativa a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra para el fomento del comercio local ejercicio 2017.

14º Secretaría/Expte. 5106/2013. Autorización de suspensión por un año de la licencia municipal de auto taxi nº 33: Solicitud de don Antonio Zafra León.

15º Transportes/Expte. 6833/2017. Adenda de modificación de contrato de gestión del servicio público de transporte urbano con ocasión de la feria 2017: Aprobación.

16º Participación Ciudadana/Expte. 6100/2017. Concesión de subvención nominativa a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra" para el ejercicio 2017.

17º Participación Ciudadana/Expte. 1527/2017. Convocatoria de subvención para gastos de actividades de las asociaciones de vecinos del año 2017: Aprobación.

18º Participación Ciudadana/Expte. 1420/2017. Convocatoria de subvención para gastos de alquiler del local a las asociaciones de vecinos.



## 2. Acta de la sesión.

En el salón de sesiones de esta Casa Consistorial de Alcalá de Guadaíra, siendo las nueve horas y treinta minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, se reunió la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras** y con la asistencia de los señores concejales: **Elena Álvarez Oliveros, Salvador Escudero Hidalgo, Enrique Pavón Benítez, Germán Terrón Gómez, José Antonio Montero Romero, María Jesús Campos Galeano y Antonio Jesús Gómez Menacho** asistidos por el secretario de la Corporación **Fernando Manuel Gómez Rincón** y con la presencia del señor interventor **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

Dejó de asistir, la señora concejal **María Pilar Benítez Díaz**.

Así mismo asisten los señores asesores-coordinadores del Gobierno Municipal **Genaro Fernández Pedreira, José Manuel Rodríguez Martín y Francisco Jesús Mora Mora**.

Previo comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

### **1º SECRETARÍA/EXPTE. 6336/2017. APROBACIÓN DEL ACTA DE 3 DE MAYO DE 2017.-**

Por la señora presidenta se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior celebrada con carácter extraordinario el día 3 de mayo de 2017. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

### **2º COMUNICACIONES Y RESOLUCIONES JUDICIALES.-** No se presentaron.

**3º RECURSOS HUMANOS/EXPTE. 6548/2017. CREACIÓN DE GRUPO DE TRABAJO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PLANIFICACIÓN Y PROYECCIÓN DE LA CIUDAD ALCALÁ DE GUADAÍRA 2020.-** Examinado el expediente que se tramita sobre creación de grupo de trabajo para el desarrollo del programa Planificación y proyección de la ciudad Alcalá de Guadaíra 2020, y **resultando:**

1º A través del documento Europa 2020 la Unión Europea ha establecido la hoja de ruta para la superación de la crisis económica y el diseño de un modelo de crecimiento planificado, sostenible e integrado que establece ambiciosos objetivos en los ámbitos del empleo, desarrollo urbano, medio ambiente, energía o integración social.

2º El FEDER apoyará, mediante programas operativos, el desarrollo urbano sostenible a través de estrategias que establezcan medidas integradoras para hacer frente a los retos de las áreas urbanas.

3º En este marco, el Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó, en sesión extraordinaria celebrado el 13 de diciembre de 2016 un modelo de crecimiento sostenible e integrador con el horizonte del 2020 que se ha denominado Estrategia de Desarrollo Urbano y Sostenible e Integrado (EDUSI) de Alcalá de Guadaíra 2020. Esta planificación estratégica busca, desde un enfoque integrador, abordar de manera conjunta una multiplicidad de problemas y retos



que afectan a nuestro municipio, contando con el consenso y la participación ciudadana para su ejecución.

4º En esta estrategia, la puesta en valor de los elementos identitarios y culturales de la ciudad se configuran como la base de un nuevo modelo de desarrollo con capacidad de cohesionar y dinamizar la ciudad.

5º Estos modelos estratégicos contemplan la ciudad como una única área urbana sobre la que actuar, exigiendo por tanto intervenciones transversales y multidisciplinares basadas en la puesta en marcha de fórmulas de trabajo colaborativo.

6º Desde esta Alcaldía se quiere impulsar esta iniciativa, dada la capacidad de crear desde la misma un equipo interdepartamental con las capacidades más adecuadas para el desarrollo de un programa coordinado para la dinamización y proyección de la ciudad. En definitiva, desarrollar conjuntamente un plan de trabajo del que se desprenda unas líneas de acción, que con un enfoque integrador, permitan mejorar el posicionamiento de la ciudad y la identificación de ésta con un modelo de desarrollo sostenible soportado en la puesta en valor de su patrimonio (natural, etnográfico, paisajístico, arquitectónico, etc.).

7º Este equipo de trabajo deberá articular un conjunto de proyectos enmarcado en las siguientes líneas de acción:

- Plan de mejora del centro urbano en conexión con el patrimonio cultural.
- Plan Riberas del Guadaíra, espacio para la cultura, el turismo, el ocio y el tiempo libre.
- Plan de mejora de los equipamientos turísticos y culturales de la ciudad como motor de desarrollo de la misma.
- Plan de dinamización del anillo cultural: Recinto Fortificado – Auditorio Riberas del Guadaíra Centro San Miguel.

8º El desarrollo coordinado de estas actuaciones requiere que el grupo de trabajo configurado incorpore las siguientes metodologías:

- Diseño conjunto de las actividades que configurarán los diferentes planes de acción que permita generar las sinergias técnicas necesarias.
- Planificación y gestión presupuestaria conjunta de los planes de trabajo para tratar de desarrollar estos con un criterio de eficacia y eficiencia en el uso de los recursos públicos.
- Evaluar conjuntamente el desarrollo de las acciones y políticas públicas que se vengán realizando en el ámbito de actuación del programa, con el fin de implementar todas las medidas correctoras que se estimen necesarias.

9º Corresponderá al delegado del Área de Proyección de la Ciudad la posibilidad de aprobar, sin perjuicio de la normativa vigente, un marco común de funcionamiento y coordinación, pudiendo establecer los procedimientos específicos de actuación en materias tales como gestión de gastos, programación de actividades, etc..

10º Atendiendo a los argumentos expuestos, se propone como grupo de trabajo interdepartamental del proyecto “Planificación y Proyección de la ciudad Alcalá de Guadaíra 2020” a los siguientes empleados municipales, correspondiendo la dirección política y estratégica a don Germán Terrón Gómez, concejal-delegado del Área de Proyección de la Ciudad.

<b>Empleado municipal</b>	<b>Funciones</b>
D. Víctor Sánchez Sánchez	<ul style="list-style-type: none"><li>- Coordinación técnica del proyecto.</li><li>- Planificación presupuestaria coordinada.</li><li>- Seguimiento, evaluación y supervisión de la ejecución de las acciones.</li><li>- Coordinación con el área de comunicación municipal.</li><li>- Coordinar la búsqueda de financiación procedente de otras</li></ul>



	administraciones.
Dña. Gracia Gómez Camacho	- Carga de datos en los sistemas de seguimiento y control. - Mantenimiento de cuadro de indicadores y resultados. - Soporte administrativo a la coordinación técnica del proyecto.
Dña. Alicia Morillo García	- Análisis de la viabilidad de las actuaciones respecto al modelo turístico de la ciudad. - Ejecución material de tareas propias de la planificación y promoción turística. - Diseño, ejecución y control de aquellas actuaciones financiadas con partidas presupuestarias propias de la Delegación de Turismo.
Dña. Esperanza Moreno Moreno	- Análisis del impacto de las acciones propuestas en la promoción y dinamización de la actividad comercial de la ciudad. - Diseño, ejecución y control de aquellas actuaciones financiadas con partidas presupuestarias propias de la Delegación de Comercio. - Supervisión a la ejecución y control presupuestario de proyectos de la Delegación de Fiestas Mayores con impacto en la proyección de la ciudad.
D. Francisco Mantecón Campos	- Análisis de la viabilidad patrimonial de las actuaciones propuestas. - Diseño, ejecución y control de aquellas actuaciones financiadas con partidas presupuestarias propias de la Delegación de Patrimonio.
Dña. Juana Sánchez Montero	- Análisis de la viabilidad de las acciones propuestas en la proyección cultural de la ciudad. - Diseño, ejecución y control de aquellas actuaciones financiadas con partidas presupuestarias propias de la Delegación de Cultura.
Dña. Ana Corripio Romero	- Análisis de la viabilidad de las acciones propuestas y su impacto entre las entidades, colectivos y población joven de la ciudad. - Diseño, ejecución y control de aquellas actuaciones financiadas con partidas presupuestarias propias de la Delegación de Juventud.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la constitución del grupo de trabajo denominado “Planificación y Proyección de la ciudad Alcalá de Guadaíra 2020” con las funciones e integrantes que figuran en el expositivo de esta propuesta.

**Segundo.-** Comunicar este acuerdo a los servicios y personas interesadas.

**4º INTERVENCIÓN/EXPTE. 7204/2017 DE CONVALIDACIÓN DE GASTOS 003/2017. (LISTADO DE OPERACIONES 12017000335). APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de convalidación de gastos 003/2017. (Listado de operaciones 12017000335) que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1. Procedimiento de gestión de gastos.

Cualquier gasto atraviesa, necesariamente, todas y cada una de las siguientes fases. a) autorización del gasto, b) disposición o compromiso del gasto, c) reconocimiento o liquidación de la obligación y d) ordenación del pago, en consecuencia, los actos de gestión del presupuesto de gastos de las Entidades locales necesariamente deben comprender todas las fases indicadas, si bien, es necesario tener en cuenta determinadas consideraciones.

Cada una de las fases de ejecución del gasto y del pago corresponde a un acto administrativo concreto que ha de dictar el órgano competente y con arreglo al procedimiento aplicable a cada uno de ellos, de forma análoga a lo establecido por la doctrina de los «actos separables» en la contratación administrativa. No obstante, «las Entidades locales podrán, en la forma que



reglamentariamente se establezca, abarcar en un solo acto administrativo dos o más fases de ejecución.» del presupuesto de gastos, pudiéndose dar los siguientes casos: a) Autorización-Disposición, y b) Autorización-Disposición-Reconocimiento de la obligación.

El acto administrativo que acumule dos o más fases producirá los mismos efectos que si dichas fases se acordaran en actos administrativos separados (art. 67 del Real Decreto 500/1990) debiendo las Entidades locales establecer necesariamente, como contenido mínimo obligado de las Bases de Ejecución de su Presupuesto (artículos 9, 53 y 68 del Real Decreto 500/1990): a) las normas que regulen el procedimiento de ejecución del presupuesto, b) las delegaciones o desconcentraciones en materia de autorización y disposición del gasto, así como el reconocimiento y liquidación de obligaciones, c) supuestos en los que puedan acumularse varias fases de ejecución del presupuesto de gastos en un solo acto administrativo y d) documentos y requisitos que, de acuerdo con el tipo de gastos, justifiquen el reconocimiento de la obligación. En todo caso, el órgano que adopte el acuerdo sobre la Autorización-Compromiso o sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación, deberá tener competencia originaria, delegada o desconcentrada, para acordar todas y cada una de las fases que en aquél se incluyan (artículo 68.2 Real Decreto 500/1990).

Las bases de ejecución de nuestro presupuesto en vigor que regulan principalmente la materia son las siguientes: a) Órganos competentes para ejecución del gasto (base 19) , b) acumulación de las fases del proceso de gestión del gasto (base 20) y c) tramitación de las distintas fases de ejecución del gasto (base 21). En cuanto a la fiscalización previa afecta con carácter general a todos los actos de contenido económico, pero la propia norma exceptúa de fiscalización a determinados actos.

Se han recibido en los servicios de contabilidad facturas expedidas por empresas relativas a contratos menores de obras, de suministro, de consultoría y asistencia y de servicios para su aprobación por esta Administración, facturas que corresponden al desarrollo normal del presupuesto y que el artículo 219.1 del TRLRHL exceptúa de fiscalización previa al corresponder a gastos de material no inventariable, contratos menores, así como los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, debiéndose proceder por este Ayuntamiento a adoptar acuerdo sobre la Autorización-Compromiso-Reconocimiento de la obligación (artículo 68.2 RD 500/1990), acto inexistente, estando por tanto ante un vicio de nulidad relativa para cuya subsanación el legislador faculta a la administración habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración, que afecta al expediente de gasto según listado de operaciones núm. 12017000335 adjunta formulado por el servicio de contabilidad.

## 2. La doctrina del enriquecimiento injusto.

Del examen de los elementos justificantes de los distintos expedientes de gastos objeto de examen queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación se ha realizado o bien el derecho del acreedor existe, dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos de los acreedores de la Entidad Local. La declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad significa la aceptación formal por el Ayuntamiento de la obligación a su cargo y su liquidación que determina el importe exacto de dicha obligación.

Centrándonos en la cuestión del enriquecimiento injusto cabe señalar que nuestro código civil consagra la obligación de restituir para quien por prestación de otro, o de otro modo a costa de éste se enriquece sin causa, al establecer como norma de Derecho internacional privado que en el enriquecimiento sin causa se aplicará la Ley en virtud de la cual se produjo la transferencia del valor patrimonial en favor del enriquecido. Pero la admisión de la figura enriquecimiento injusto es obra de la jurisprudencia civil la labor y el mérito de ésta ha sido pasar de la regla de la prohibición de los enriquecimientos torticeros de Las Partidas a la delimitación de una acción de enriquecimiento sin causa en sentido estricto, tratando de evitar los peligros que presentaba la indeterminación de aquella regla para la certeza y seguridad jurídica. La jurisprudencia del orden Contencioso-Administrativo



viene también admitiendo la aplicación de la figura del enriquecimiento injusto a determinados supuestos en el ámbito específico del Derecho administrativo, especialmente proyectados, por su naturaleza revisora de la actuación administrativa, a las Administraciones públicas, pero, en cualquier caso, son los requisitos establecidos por la jurisprudencia civil, los que rigen y se aplican a los supuestos en que la Administración o un particular, eventual o supuestamente empobrecido, exige la restitución del enriquecimiento injusto o sin causa de un administrado o de una Administración, en este caso, de una entidad local. Por consiguiente, ha de reconocerse que el enriquecimiento injusto, como principio general y como específica acción, forma parte, por obra de la jurisprudencia, del ordenamiento jurídico y, en concreto, del ordenamiento jurídico administrativo.

Pueden considerarse como requisitos para la procedencia de la acción de enriquecimiento injusto o sin causa los siguientes: a) El enriquecimiento o aumento del patrimonio del enriquecido, constituido por cualquier ventaja o atribución patrimonial abocada a producir efectos definitivos, b) El empobrecimiento de quien reclama o de aquel en cuyo nombre se reclama, pecuniariamente apreciable, aunque entendido en su más amplio sentido siempre, que no provenga directamente del comportamiento de quien lo sufre, c) La relación causal entre el empobrecimiento y el enriquecimiento, de forma que éste sea el efecto de aquél. O, dicho en otros términos que al enriquecimiento siga un correlativo empobrecimiento y d) La falta de causa o de justificación del enriquecimiento y del correlativo empobrecimiento.

Atendiendo a casos concretos, la Ley de contratos de las Administraciones Públicas contempla como causa de nulidad de pleno derecho la carencia o insuficiencia de crédito, no pudiendo adquirirse compromiso de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos. La importancia derivada de este requisito ha sido afirmada por el Tribunal Supremo al afirmar que «es uno de los principios más esenciales de la contratación administrativa y, en general, de la Hacienda Pública, el de que no pueden ser contraídas válidamente obligaciones a cargo del Estado sin la adecuada cobertura presupuestaria» (Sentencia de 15 de diciembre de 1982). La declaración de nulidad de los actos del contrato, cuando sea firme llevará consigo la del mismo contrato que entrará en fase de liquidación, debiendo restituirse las partes las cosas que hubieren recibido y si esto no fuera posible se devolverá su valor. Se hace imprescindible el abono de las cantidades resultantes de la liquidación, incluyendo las cantidades ejecutadas y no abonadas, ya de lo contrario veríamos a la Administración aumentado su patrimonio y el empresario disminuido el suyo, sin que se haya producido una causa para dicho enriquecimiento. Pero es preciso que se haya realizado la prestación, que ésta suponga un incremento de patrimonio o beneficie a la Administración y que ésta haya consentido su realización, tácitamente o por mera tolerancia.

### 3. Invalidez de los actos administrativos.

Dentro de nuestro ordenamiento se ha elaborado, desde el derecho común, toda una consolidada doctrina en torno a los efectos y validez del acto jurídico, que tiene su reflejo en el propio código civil. Concretamente, el artículo 6.3 del citado cuerpo legal proclama que los actos contrarios a las normas imperativas y a las prohibitivas son nulos de pleno derecho, salvo que en ellas se establezca un efecto distinto para el caso de contravención.

El derecho civil elabora una teoría sobre la validez del acto jurídico, sus efectos, y los vicios que les pueden afectar, que gira en torno a dos conceptos jurídicos esenciales: la anulabilidad y la nulidad. Los efectos y consecuencias de los actos viciados de nulidad absoluta o radical son bien distintos a los que incurrir en causa de anulabilidad.

Partiendo de esta dicotomía, y en el ámbito de la teoría general, los actos que incurrir en nulidad son ineficaces frente a cualquier ciudadano, su invalidez se retrotrae al momento en el que se produce el vicio de nulidad, no siendo necesaria una expresa declaración de nulidad para que se tengan por no producidos sus efectos (los actos nulos de pleno de derecho no admiten convalidación alguna), sólo cabe su total eliminación del tráfico jurídico. Frente a estas consecuencias de los actos nulos, la anulabilidad de los actos jurídicos ha de ser invocada por quien se ve perjudicado por ella, lo cual entraña la posibilidad de que produzcan sus efectos en el supuesto de no ser invocada. Además, la posible invalidez, una vez denunciado el vicio de que adolece el acto, tiene efectos desde el



momento en que se produzca la declaración de anulabilidad, siendo en todo caso actos susceptibles de convalidación, técnica ésta frecuentemente utilizada para subsanar este tipo de vicio.

Lo indicado con anterioridad, resume en esencia la teoría general construida desde el derecho civil, en torno a la validez e invalidez de los actos jurídicos y los contratos, la cual se traslada en gran medida al ámbito del derecho administrativo. Ahora bien, esta rama del ordenamiento jurídico, tiene no obstante su propia regulación sustantiva construida alrededor de la teoría del acto administrativo, así, el derecho administrativo, parte en principio de las mismas categorías de invalidez que comúnmente vienen siendo admitidas en el ámbito del derecho privado, esto es, la nulidad y la anulabilidad.

No obstante, en primer término, cabe precisar que, en cuanto al meritado concepto de la inexistencia, superado en cierto modo en el derecho privado, resulta un tanto más controvertida su admisibilidad en el ámbito administrativo, pues frente a aquellos que afirman su inutilidad al producir idénticos efectos a los de la nulidad, otros sostienen que, con independencia de que sus efectos se reconduzcan a los de la nulidad absoluta, debe admitirse esta categoría, dado que los actos inexistentes no se benefician, a diferencia de los actos nulos, de la presunción de legalidad y validez de los actos administrativos. En segundo lugar, otra de las peculiaridades del tratamiento de la invalidez en la teoría del acto administrativo, es la restricción de las irregularidades invalidantes; peculiaridad que hace que podamos hablar, junto a los actos nulos y anulables, de una tercera categoría constituida por los denominados actos irregulares, integrada por aquellos actos que, si bien adolecen de algún vicio o irregularidad en principio invalidante, no presenta entidad suficiente para producir este efecto.

Así, por un lado, frente al principio propio del derecho civil de sancionar con carácter general con nulidad las infracciones del ordenamiento jurídico, en el ámbito del derecho administrativo el principio general es justamente el contrario, o sea, las infracciones del ordenamiento son normalmente consideradas supuestos de anulabilidad del acto, siendo la excepción los supuestos en los que se incurre en vicio de nulidad de pleno derecho. El legislador ha configurado este sistema de forma clara al regular en un precepto de la LRJPAC -el artículo 62- un elenco de supuestos, tasados legalmente, en los que debemos apreciar el vicio de nulidad, fuera de los cuales, no nos encontramos ante este supuesto de invalidez del acto. De hecho, el siguiente precepto, el artículo 63, indica con carácter general que son anulables los actos administrativos que incurran en cualquier vulneración del ordenamiento jurídico, incluyendo la desviación de poder. Por otro lado, la presunción de validez de la que gozan los actos administrativos y las tesis en torno a su inmediata ejecutividad (artículos 56 y 57 LRJPAC), hacen que la apreciación de los vicios de nulidad o anulabilidad deban ser expresamente declarados por órgano competente o decisión judicial.

Centrándonos en los supuestos de nulidad relativa o anulabilidad, en derecho administrativo, contrariamente a lo que sucede en el ámbito del derecho común, rige el principio general de considerar las vulneraciones del ordenamiento jurídico como vicios causantes de anulabilidad o nulidad relativa del acto que incurre en dicha contravención, así se deduce claramente de lo dispuesto en el artículo 63 LRJPAC en cuya virtud, son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder. Esta declaración del artículo 63, unida al hecho de que la nulidad radical viene tasada por lo dispuesto en el artículo 62.1 LRJPAC y demás normas con rango de Ley, nos lleva a considerar que el principio general aplicable a las vulneraciones del ordenamiento que no tengan aquella especial calificación, es la nulidad relativa. Las principales consecuencias de ello son los efectos de la declaración de anulabilidad del acto, así como la posible subsanación del mismo aplicando determinadas técnicas propias del derecho administrativo, aspecto éste prácticamente impensable a nivel doctrinal respecto a los actos viciados con nulidad radical, ya que éstos, se consideran insubsanables.

La subsanación de los actos administrativos que incurren en vicio de nulidad relativa, obedece al principio "favor acti" y no deja de ser una manifestación más de las potestades de autotutela que el legislador reconoce a la Administración, que con esta facultad, queda habilitada para revisar sus propios actos corrigiendo los vicios detectados a través de una nueva declaración cuya adopción sigue, en determinadas ocasiones, mecanismos bien sencillos.



La Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común contempla la institución de la subsanación de los actos anulables en su artículo 67.1, el cual indica que la Administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan.

El legislador reconoce en este mismo precepto dos supuestos en los que puede producirse la citada subsanación, aunque no supone que dichos casos sean los únicos en los que podemos utilizar esta técnica administrativa. Por un lado, si el vicio consistiera en incompetencia no determinante de nulidad, la convalidación podrá realizarse por el órgano competente cuando sea superior jerárquico del que dictó el acto viciado, según indica el apartado tercero del artículo 67 LRJPAC. A su vez, el apartado cuarto de este mismo precepto dispone que si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente.

La incompetencia es un vicio que está regulado en el artículo 62.1 LRJPAC como un supuesto de nulidad de pleno derecho, ahora bien, dicha nulidad venía referida a los supuestos más graves de incompetencia material (funcional) o territorial. Por el contrario, la incompetencia jerárquica, que es la regulada en este artículo 67.3, es considerada como nulidad relativa, y por ende, podrá ser depurada a través de la convalidación de los actos anulables, por medio de una declaración al respecto de quien verdaderamente ostenta la potestad, que además, debe ser superior jerárquico de quien dictó el acto viciado. La Ley 30/1992 no regula de forma expresa un procedimiento específico para llevar a cabo la actuación subsanatoria, ni se especifican plazos concretos para la intervención. Lo que sí parece evidente de la lectura del precepto indicado, es que para que se produzca la subsanación, es requisito indispensable la existencia de un acto expreso que depure los vicios de que adolezca el acto primitivo, siendo dictada la resolución convalidante además, por el órgano competente para su producción, o sea, en los casos de incompetencia jerárquica, por el superior que tenga atribuida la competencia; en el supuesto de autorizaciones, por quien tenga conferida la potestad para concederla.

En definitiva, la convalidación implica una potestad administrativa cuya actuación se concreta precisamente en la emanación de un acto convalidante por cuya virtud se subsanan los defectos de un acto administrativo anterior (STS de 15 de febrero de 1988 [RJ 1988, 1145]); únicamente es admisible respecto de los actos anulables (STS de 19 de mayo de 1992) y no, respecto de los actos nulos (STS de 28 de noviembre de 1997).

#### 4. Normas dictadas por la entidad y plasmadas en las bases de ejecución.

La base 19 de las de ejecución del presupuesto en vigor regula los Órganos competentes para ejecución del gasto, estableciendo que corresponde a la Junta de Gobierno Local el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que tal reconocimiento no suponga la adopción de medidas de deudas acordadas por el Pleno, en cuyo caso el órgano competente para el reconocimiento extrajudicial de créditos será este. Igualmente corresponde a la Junta de Gobierno Local la convalidación de actos anulables, mediante la subsanación de los vicios de que adolezcan. A los efectos de esta base la Junta de Gobierno Local tendrá la consideración de superior jerárquico de cuantos órganos no colegiados existan en la Corporación y en cuanto al ejercicio de las atribuciones delegadas por el Alcalde.

Dado que se trata de facturas de diversos proveedores y resulta necesario su tramitación dentro del ejercicio presupuestario 2016, se propone que dicho expediente sea elevado a la próxima Junta de Gobierno Local para su aprobación con carácter urgente.

Por todo ello, una vez estudiada y formulado propuesta de convalidación de gastos por los servicios económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, previo procedimiento instruido de conformidad con las bases de ejecución del presupuesto en vigor y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**





**Primero.-** Convalidar el expediente de convalidación de gastos 003/2017 (EG 7204/2017), según listado de operaciones núm. 120170000335 y en consecuencia proceder a la aprobación del gasto y adjudicación del contrato.

**Segundo.-** Proceder a la autorización del gasto así como a comprometer los créditos.

**Tercero.-** Aprobar las facturas que se detallan en el listado de operaciones nº 12017000335 por corresponder a gastos en servicios necesarios para el ejercicio de las actividades de esta entidad local, una vez dada la conformidad a los documentos justificativos de la prestación realizada, y en consecuencia aprobar el reconocimiento y liquidación de las obligaciones de pago por trece mil ciento veintisiete euros con catorce céntimos (13.127,14 euros).

**Cuarto.-** Dar traslado de este acuerdo a la Oficina de Presupuestos e Intervención de fondos a los efectos oportunos.

**5º INTERVENCIÓN/EXPTE. 7765/2017 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS REC/JGL/007/2017 (LISTA DE DOCUMENTOS 12017000362): APROBACIÓN.-** Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos REC/JGL/007/2017 (lista de documentos 12017000362), que se tramita para su aprobación, y **resultando:**

1º Examinado el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito competencia de la Junta de Gobierno Local que se tramita para el abono de diversas facturas recibidas en el servicio de contabilidad; dado que queda suficientemente acreditado documentalmente que la prestación de los servicios se han realizado, por lo que el derecho del acreedor existe, y que dicha acreditación se hace con los documentos y requisitos establecidos en las bases de ejecución del presupuesto, por lo cual el Ayuntamiento estaría obligado a su pago, pues de lo contrario estaríamos ante un enriquecimiento injusto, además de ir en contra de los legítimos derechos del acreedor de la Entidad Local, procede la declaración de la existencia de un crédito exigible contra la Entidad por un importe determinado.

2º Igualmente, las facturas originales de las prestaciones de servicio tienen consignada la conformidad del Técnico responsable del Servicio y del Delegado del correspondiente Área.

3º Mediante la Resolución de la Alcaldía nº 305/2016, de 14 de julio, se ha delegado el reconocimiento extrajudicial de créditos siempre que no suponga la adopción de medidas que deban ser acordadas por el Pleno, en la Junta de Gobierno Local, por lo que corresponde a esta la aprobación del reconocimiento del gasto contenido en la lista de documentos 12017000362.

Por todo ello, se ha estudiado y formulado propuesta de reconocimiento extrajudicial de crédito por los Servicios Económicos, visto que por la Intervención de fondos se manifiesta su conformidad con el expediente examinado, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito Expte. 7765/2017, Refª. REC/JGL/007/2017, competencia de la Junta de Gobierno Local, tramitado a favor de diversas empresas referenciadas en la lista contable 12017000362 y por la cuantía total de ciento treinta y un mil doscientos treinta y un euro con sesenta y cuatro céntimos (131.231,64 euros); correspondiente al precio de las prestaciones de servicio efectuadas por dichas empresas al ayuntamiento sin que por éste se haya tramitado el correspondiente expediente de contratación.

**Segundo.-** Proceder a la autorización y compromiso del gasto así como al reconocimiento y liquidación de la obligación.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a la Intervención de fondos a los efectos oportunos.



**6º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4089/2017. CONTRATO DE GESTIÓN DE LA PISCINA MUNICIPAL SAN JUAN, DURANTE LA TEMPORADA DE VERANO 2016: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza del contrato de gestión de la piscina municipal San Juan durante la temporada de verano 2016, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante resolución de Alcaldía 287/2016 de 29 de junio se adjudicó a Sededos, S.L. la contratación administrativa para la gestión de la Piscina Municipal San Juan durante la temporada de verano 2016 (Expte. 2802/2016, ref. C-2016/007). Con fecha 30 de junio de 2016 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. Con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 27 de junio de 2016- una garantía definitiva por importe de 2177,98 euros, mediante ingreso en metálico.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 15 de marzo de 2017, por Sededos, S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (Expte. 4089/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Rafael Ramos Pérez, con fecha 20 de abril de 2017, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Sededos, S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (Expte. 4089/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 2802/2016, ref.C-2016/007, objeto: contrato administrativo de gestión de la piscina municipal San Juan durante la temporada de verano 2016 (Expte. 2802/2016, ref. C-2016/007).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**7º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4095/2017. OBRAS DE CONSTRUCCIÓN EN EL BORDE DE LA LADERA DEL CERRO DEL CASTILLO DE COLECTOR DE SANEAMIENTO PARA LA CALLE SAN MIGUEL. PROGRAMA URBAN. UR-04-12-C03: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza del contrato de obras de construcción en el borde de la ladera del cerro del castillo de colector de saneamiento para la calle San Miguel. Programa Urban. UR-04-12-C03, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 12 de febrero de 2015 se adjudicó a la U.T.E., integrada por ISTEM S.L.U. Y COPCISA S.A., la contratación de "Obras de construcción en el borde de la ladera del Cerro del Castillo de Colector de saneamiento para la calle San Miguel (número impares) Programa URBAN, UR- 04-12-CO3." (expte. nº 9084/2013, ref. C-2013/027). Con fecha 23 de febrero de 2015, se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 397.592,10 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 24 de enero de 2015- una garantía definitiva por importe de 19.879,60 € €, mediante aval. nº 0049-1873-67-2110002716, del Banco de Santander, S.A..

3º. Mediante escritos presentados en este Ayuntamiento por ISTEM S.L.U. el día 14 de marzo de 2017, y COPCISA S.A. el día 16 de marzo de 2017, se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 4095/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato, Juan Antonio



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

Cabrera Granado, técnico director, con fecha 11 de mayo de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a las solicitudes formuladas por ISTEM S.L.U. y COPCISA S.A relativas a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 4095/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (Expte. 9084/2013, ref.C-2013/027, objeto: Obras de construcción en el borde de la ladera del Cerro del Castillo de Colector de saneamiento para la calle San Miguel (número impares) Programa URBAN, UR- 04-12-CO3.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los solicitantes, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**8º. CONTRATACIÓN/EXPTE.13638/2016. CONTRATACIÓN DE SERVICIO COMPLEMENTARIO PARA LA GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MUSEO DE LA CIUDAD: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza del contrato de servicio complementario para la gestión y funcionamiento del Museo de la Ciudad, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 20 de abril de 2012 se adjudicó a EXTERNA TEAM, S.L., la contratación de la prestación del "Servicio complementario para la gestión y funcionamiento del Museo de la Ciudad" (expte. nº 1802/2013, ref. C-2012/004). Con fecha 25 de abril de 2012 se procedió a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 80.480 IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 18 de abril de 2012 - una garantía definitiva por importe de 8.048,00 €, mediante seguro de crédito y caución nº 4.076.987 de la Compañía Española de Seguros y Reaseguros, S.A.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 22 de diciembre de 2016, por EXTERNA TEAM, S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 13638/2016), y por el responsable de la ejecución del contrato Francisco Mantecón Campos con fecha 11 de mayo de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por EXTERNA TEAM, S.L., relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 13638/2016), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº1802/2013, ref.C-2012/004, objeto: Servicio complementario para la gestión y funcionamiento del Museo de la Ciudad).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**9º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4105/2017. SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA A LA DIRECCIÓN DE LA OBRA DE URBANIZACIÓN EN AVENIDA DEL ÁGUILA: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza del contrato del servicio de asistencia técnica a la dirección de la obra de urbanización en avenida del Águila, y **resultando:**



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de diciembre de 2014 se adjudicó a Juan María Cañadas Mercado la contratación de la "Prestación del servicio de asistencia técnica a la dirección de la obra de urbanización de la avenida del Águila, y de coordinación de su seguridad y salud" (Expte. nº 5955/2014, ref. C-2014/017), procediéndose con fecha 26 de enero de 2015 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 32.700 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 18 de diciembre de 2014- una garantía definitiva por importe de 1.635,00 €, mediante aval. Nº 0049 5327 71 21100002043, del Banco de Santander, S.A..

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 15 de marzo de 2017, por Juan María Cañadas Mercado se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 4105/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato Juan Antonio Cabrera Granado, con fecha 11 de mayo de 2017, se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Juan María Cañadas Mercado, relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 4105/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº5955/2014, ref.C-2014/017, objeto: Prestación del servicio de asistencia técnica a la dirección de la obra de urbanización de la avenida del Águila, y de coordinación de su seguridad y salud).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**10º CONTRATACIÓN/EXPTE. 4569/2017. CONTRATO DE OBRAS DE RESTAURACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL ARCO SAN MIGUEL EN CALLE SAN FERNANDO. PROGRAMA URBAN UR-04-12-CO24569/2017: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza del contrato de obras de restauración y consolidación del Arco San Miguel en calle San Fernando. Programa URBAN UR-04-12-CO24569/2017, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos de 27 de junio de 2014 se adjudicó a ALCALA-GINO S.L. la contratación de la ejecución de las obras de Restauración y consolidación del Arco San Miguel en calle San Fernando Programa URBAN UR-04-12-C (Expte. nº9066/2013, ref.C-2013/026), procediéndose con fecha 2 de septiembre de 2014 a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El precio del contrato se fijó en 108.439,08 € IVA excluido, y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 13 de junio de 2014- una garantía definitiva por importe de 5.421,95 € €, mediante aval. Nº 00753136-1200, del Banco Popular, S.A.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 21 de marzo de 2017, por ALCALA-GINO S.L. se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 4569/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato Juan Antonio Cabrera Granado, técnico director, con fecha 11 de mayo de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.



Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por ALCALA-GINO S.L. relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 4569/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº9066/2013, ref.C-2013/026, objeto: RESTAURACION Y CONSOLIDACION DEL ARCO DE SAN MIGUEL EN CALLE SAN FERNANDO.PROGRAMA URBAN UR-04-12-CO2).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**11º CONTRATACIÓN/EXPTE. 5664/2017. EXPLOTACIÓN DEL BAR RESTAURANTE DE LA CASETA MUNICIPAL PARA LA FERIA 2015, PRORROGABLE PARA EL AÑO 2016: DEVOLUCIÓN DE FIANZA.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la devolución de fianza del contrato de explotación del bar restaurante de la caseta municipal para la Feria 2015, prorrogable para el año 2016, y **resultando:**

1º. Tras la tramitación del correspondiente expediente de contratación, mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 29 de mayo de 2015 se adjudicó a Antonio Javier Panal Roldán, la contratación de la “Explotación del bar restaurante de la caseta municipal para la Feria 2015, prorrogable para el año 2016.” (expte. nº 1884/2015, ref. C-2015/003), procediéndose con fecha 2 de junio de 2015, a la formalización del correspondiente contrato.

2º. El canon anual del contrato se fijó en 7.024 € (siete mil veinticuatro euros), IVA excluido y, con anterioridad a su formalización, el contratista depositó en la Tesorería Municipal -el día 18 de mayo de 2015- una garantía definitiva por importe de 3.000 €, mediante ingreso en metálico.

3º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día , por Antonio Javier Panal Roldán se solicita la devolución de la referida garantía definitiva (expte. nº 5664/2017), y por el responsable de la ejecución del contrato Javier Asencio Velasco, con fecha 17 de abril de 2017 se emite informe favorable a dicha devolución.

Por todo ello, vistas las anteriores consideraciones, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Acceder a la solicitud formulada por Antonio Javier Panal Roldán, relativa a la devolución de la indicada garantía definitiva (expte. nº 5664/2017), constituida con ocasión de la formalización del referido contrato (expte. nº1884/2015, ref.C-2015/003, objeto: Explotación del bar restaurante de la caseta municipal para la Feria 2015, prorrogable para el año 2016).

**Segundo.-** Notificar este acuerdo al solicitante, y dar cuenta del mismo a los Servicios Municipales de Contratación, Intervención y Tesorería.

**12º RESOLUCIONES DEL ÁREA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO SOBRE COMPETENCIAS DELEGADAS EN MATERIA DE ACTIVIDADES COMERCIALES Y DE SERVICIOS.-** En cumplimiento de la resolución de la Alcaldía nº 308/2016, de 14 de julio, se da cuenta de las resoluciones dictadas por el señor concejal-delegado del Área de Políticas de Desarrollo sobre las competencias delegadas en materia de actividades comerciales y de servicios, que a continuación se relacionan:

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-1509 [X.- Resolución / Apertura / Expte. n.º 6211\_2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de restaurante en calle Silos 114, local 3.] (6TKMD9GASKSCGYXFH4DJPDA5).



RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-1571 [X.- Resolución / Apertura / Expte. n.º 6702/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de comercio al por menor de accesorios para vehículos en calle Malasmañanas, 82 bajo. ](72H4LH5SKDMLKPPLMWGGK2NEN).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-1623 [X.- Resolución / Apertura / Expte. n.º 6376/2017 sobre baja de la titularidad de la licencia de apertura de la actividad de taller de chapa y pintura en la calle Zacatín, 68A.] (3HQMCLTJWC7PX94WKPDEH2X2Z).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-1678 [X.- Resolución / Apertura / Expte. n.º 7304/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de oficina de seguros en calle Silos, 54 local 1. ] (6WT4HWDLE7TDM92DS473463WX).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-1679 [X.- Resolución / Apertura / Expte. n.º 6699/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de café bar con cocina y sin música en calle Mairena, 15 bajo.] (96MJY49D6WAPM2CKYRYF4X9G3).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-1680 [X.- Resolución / Apertura / Expte. n.º 131/2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de venta al menor de artículos congelados y alimentos en calle José Villegas, 36.](JYJ2J53MAXPXXDT92AKKPJQ9D).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-1681 [X.- Resolución / Apertura / Expte. n.º 5675\_2017 sobre comunicación de cambio de titularidad de la actividad de comercio al por menor de alimentación en calle Fernando Arias de Saavedra, 61.](75NDX49ES4QFYD4LJE6NHXH2W).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-1682 [X.- Resolución / Apertura / Expte. n.º 1340/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de Servicio de elaboración y venta al por menor de comidas preparadas en Espaldillas Ocho, 27.] (62SSMDJK7AJ4WF3E6MAWE4ZM9).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-1683 [X.- Resolución / Apertura / Expte. n.º 962/2017 sobre calificación ambiental favorable para la actividad de elaboración y transformación de productos cárnicos en calle Polysol Cinco, nº 11-13.] (A246RL7HA4DX697PYL7ERA2X5).

RESOLUCIÓN CONCEJAL DELEGADO 2017-1740 [X.- Resolución / Apertura / Expte. n.º 4722/2017 sobre licencia de instalación favorable para la actividad de centro médico polivalente en calle Arahal, 20 local 1 y 2.] (9NAMD7FL5HMKKRLAPCXW7YXP).

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno Local quedó debidamente enterada.

**13º COMERCIO/EXPTE. 5349/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ALCALÁ DE GUAJAÍRA PARA EL FOMENTO DEL COMERCIO LOCAL EJERCICIO 2017.**- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de un subvención directa nominativa a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra para el fomento del comercio local ejercicio 2017, y **resultando:**

1º. El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, a través de Delegación de Comercio, marca como objetivo la generación de un espacio comercial urbano que agrupe una oferta comercial concentrada, diversa e integrada de comercios y negocios que den servicios a un perfil de consumidor moderno y con nuevas exigencias. Para conseguirlo, este Ayuntamiento se apoya en un modelo de colaboración público-privada, donde los propios comercios y las organizaciones de comerciantes, adquieren un rol principal en la responsabilidad de modernización, dinamización y fidelización del comercio y el consumidor local.

2º. A su vez, la Asociación de Comerciantes y Empresarios existentes en Alcalá de Guadaíra tiene entre sus fines el fomento y la colaboración de los distintos empresarios y comerciantes que la integran, la interlocución y mediación entre los diferentes sectores de la actividad empresarial y las autoridades públicas, así como el fomento del intercambio comercial.



La Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

4º. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones, (BOP nº 128/05 de 6 de junio art. 13, 14 y 15 modificada por el acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2015, BOP N.º 89 de 20-04-2015), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberán formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra (FICA) por importe disponible de 6.125,00 euros (seis mil ciento veinticinco euros), que irán con cargo a la aplicación del presupuesto 10001.4310.48512, habiéndose practicado por la Intervención Municipal la correspondiente retención de crédito (RC nº 12017000021826, de fecha 06/04/17), que se abonará de forma anticipada a la firma del convenio como entidad beneficiaria, siendo posterior su justificación.

6º. Consta en el expediente informe técnico favorable de fecha 26 de abril de 2017.

7º. Asimismo, en el expediente de referencia consta el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006, de 21 de julio.

8º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

En consecuencia con lo anterior, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra, con C.I.F. V-41498536, para el ejercicio 2017 por importe de 6.125,00 euros (seis mil ciento veinticinco euros), así como el convenio mediante el que se formalizará dicha subvención en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 5349/2017 diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) AEYCTEMHGDJ5SGFS59DNSRW2K, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y disponer del gasto por importe de 6.125,00 euros con cargo a la aplicación 10001.4310.48512 (RC12017000021826) Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra del vigente presupuesto municipal según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá de Guadaíra, y dar traslado del mismo a la Intervención Municipal, a Tesorería y a la Delegación de Comercio.



**Cuarto.-** Facultar al Sr. Alcalde Presidente como tan ampliamente proceda en Derecho para resolver cuantas incidencias plantee la ejecución del presente acuerdo.

**14º SECRETARÍA/EXPTE. 5106/2013: AUTORIZACIÓN DE SUSPENSIÓN POR UN AÑO DE LA LICENCIA MUNICIPAL DE AUTO TAXI Nº 33: SOLICITUD DE DON ANTONIO ZAFRA LEÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para autorizar la suspensión por un año de la licencia municipal de auto taxi nº 33, y **resultando:**

1º. Mediante escrito presentado en este Ayuntamiento el día 28 de abril de 2017, don Antonio Zafra León, titular de la licencia de auto taxi nº 33, solicita por circunstancias personales el pase a la situación de suspensión de la referida licencia por un plazo de **un año**, con la posibilidad de retornar a la actividad en cuanto le sea posible.

2º. Conforme a lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, aprobado por el Decreto 35/2012, de 21 de febrero (BOJA 49 de 12/03/2012, la persona titular de una licencia de auto taxi podrá solicitar el paso de ésta a la situación de suspensión, que podrá ser concedida por el correspondiente municipio, siempre que ello no suponga deterioro grave en la atención global del servicio, por un plazo máximo de cinco años, no pudiendo tener una duración inferior a seis meses.

3º. El interesado presta actualmente el referido servicio de taxi en este municipio y tiene adscrito a la citada licencia el vehículo marca-modelo Volkswagen Passat 2.0 TDI matrícula 5966-FJZ, adquirido por él mismo para dicho fin, estimándose que la suspensión solicitada no supone deterioro grave en la atención global del servicio.

Por todo ello, considerando lo dispuesto en el citado Reglamento de los Servicios de Transporte Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Autorizar a don Antonio Zafra León el pase a la situación de suspensión de la licencia de auto taxi nº 33, con arreglo a las condiciones siguientes:

- El plazo de la suspensión de la licencia es por un año.
- Previa comunicación a este Ayuntamiento, el interesado deberá continuar la prestación del servicio, bien al término del plazo que se le ha concedido, bien antes de dicho plazo, siempre que hayan transcurrido al menos seis meses a contar desde que se haga efectiva el inicio de la suspensión.
- En caso de no retornar a la actividad en el plazo establecido, se procederá a declarar caducada la licencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Reglamento de los Servicios de Público de Viajeros y Viajeras en Automóviles de Turismo.
- Durante la suspensión de la citada licencia de auto taxi, el interesado no podrá prestar servicio alguno.

**Segundo.-** El inicio del plazo de suspensión de la licencia de auto taxi comenzará una vez que el interesado haya acreditado ante la Policía Local de este Ayuntamiento las circunstancias siguientes:

- Que ha procedido a desmontar del vehículo marca-modelo Volkswagen Passat 2.0 TDI matrícula 5966-FJZ, afecto al servicio, el aparato taxímetro y los indicadores luminosos.
- Que ha eliminado todos los elementos identificadores del citado vehículo como dedicado al servicio público.
- Entregar en este Ayuntamiento en depósito el original de la referida licencia de auto taxi nº 33, y acreditar el pase del referido vehículo a uso privado mediante la presentación del permiso de circulación.





**Tercero.-** Notificar este acuerdo al interesado, a la Unión Local de Autónomos del Taxi, a la Asociación Gremial de Autónomos del Taxi de Alcalá de Guadaíra y dar traslado del mismo a la Policía Local, así como al órgano competente de la Comunidad Autónoma para la concesión de la autorización de transporte interurbano para su conocimiento y efectos oportunos.

**15º TRANSPORTES/EXPTE. 6833/2017. ADENDA DE MODIFICACIÓN DE CONTRATO DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO CON OCASIÓN DE LA FERIA 2017: APROBACIÓN.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la adenda al contrato de gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros formalizado con la Empresa Ruiz, S.A. con ocasión de la feria 2017 Adenda de modificación de contrato de gestión del servicio público de transporte urbano con ocasión de la feria 2017, y resultando:**

1º. Por acuerdo del Pleno de 15 de septiembre de 2005 se adjudicó el contrato de gestión del servicio público de transporte colectivo urbano de viajeros, por un plazo de 10 años a partir de la fecha de formalización del contrato, prorrogable por un período adicional de 5 años, a la Empresa Ruiz, S.A., el cual fue suscrito con fecha 18 de octubre de 2005.

2º. Con fecha 19 de noviembre de 2015 se aprobó en sesión plenaria la prórroga del contrato de gestión del servicio de transporte público del transporte colectivo urbano de viajeros, por un periodo de 5 años.

3º. La cláusula 17.3 del pliego de prescripciones técnicas que rigen el contrato de servicio, estipula que el Ayuntamiento y el concesionario podrán llegar a cuantos acuerdos voluntarios consideren adecuados para modificar las condiciones de prestación del servicio. Estos acuerdos que podrán incluir compensaciones económicas para cualquiera de las partes, deberán ser documentados en una adenda al contrato de concesión y deberán incluir una justificación de las razones de los mismos y una descripción de las mejoras empleadas para el servicio.

4º. Dado que el pliego que rige el contrato vigente no contempla la realización de los servicios extraordinarios que exige la celebración anual de la Feria Municipal, la concreción de estos servicios sólo pueden establecerse ya avanzado el año, en función de las fechas fijadas para dicha celebración, de las condiciones previstas para el tráfico rodado en las calles afectadas, y del previsible precio del combustible.

5º. En este sentido y tal y como se ha indicado anteriormente, la cláusula 17.3 del citado pliego regula los acuerdos de modificaciones del servicio y las compensaciones económicas necesarias, indicando asimismo que cada modificación del contrato debe documentarse en una adenda al mismo.

6º. Por este motivo y durante los años anteriores, para realizar la prestación del servicio especial de feria se han venido realizando adendas anuales al contrato, previos los correspondientes acuerdos plenarios, en las que se detallan el objeto de la modificación y la descripción del servicio prestado, así la compensación económica que supone a cargo del Ayuntamiento.

7º. Con objeto de facilitar la firma de dichas adendas anuales, con la menor antelación posible a la celebración de los festejos a fin de ajustar al máximo el precio a satisfacer al concesionario, en el pleno celebrado el día 25 de abril de 2011 se aprobó entre otras la delegación en la Junta de Gobierno Local para la concreción de la ampliación anual del servicio con ocasión de la Feria.

8º. Por otro lado y conforme a lo estipulado en el pliego de prescripciones técnicas que rigen la concesión administrativa, con carácter previo a la modificación del servicio, es imprescindible disponer de un informe favorable emitido por el interventor, mediante el que se certifique la disponibilidad del crédito para asumir el coste adicional de la modificación, constandingo consignación suficiente y adecuada por importe de **9.479,68 euros**, con cargo a la partida presupuestaria del déficit de explotación transporte colectivo urbano del presupuesto vigente.



9º. Se ha alcanzado un acuerdo con el concesionario para la feria 2017, con arreglo a las siguientes prescripciones:

-El servicio especial de feria comienza el jueves 1 de junio por la noche con 6 vehículos (5 micros y 1 turismo 12 metros) en servicio nocturno, desde las 21 horas hasta las 6 horas y finaliza el lunes 5 de junio a las 2 horas.

-En el periodo nocturno del viernes, sábado y domingo se incrementa el servicio en 3 vehículos adicionales.

-El coste total del servicio adicional de Feria 2017 asciende al importe antes mencionado de **9.479,68** euros,

Por todo ello y considerando lo preceptuado en los artículos II, 67.2, 54 y 101 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (LCAP) y concordantes del R.D. 1098/2001, de 12 de octubre (RLCAP), y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la adenda al contrato de gestión del servicio público de transporte urbano de viajeros formalizado con la Empresa Ruiz, S.A. con objeto de mejorar dicho servicio durante la celebración de la Feria 2017, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 6833/20167 diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) ZREXSD7KEQ5YX5LXYD2PDFAE4, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Aprobar el gasto de **9.479,68 euros**, que supone dicha modificación de recorridos con ocasión de la feria 2017, con cargo a la partida presupuestaria del déficit de explotación del transporte colectivo urbano del presupuesto vigente nº 50002/4411/47900, y con nº de documento de retención de crédito 12017000029689.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la Empresa Ruiz, S.A., y dar traslado del mismo a los Servicios Económicos, Contratación y Transportes.

**Cuarto.-** Facultar a **José Antonio Montero Romero**, concejal-delegado del Área de Sostenibilidad y Habitat Urbano, para la formalización de cuantos documentos sean necesarios para la ejecución de este acuerdo.

**16º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPT. 6100/2017. CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FEDERACIÓN LOCAL DE ASOCIACIONES DE VECINOS “ALGUADAÍRA” PARA EL EJERCICIO 2017.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la concesión de una subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Alguadaíra, y **resultando:**

1º. Este Ayuntamiento, a través de la delegación de Participación Ciudadana, tramita expediente para conceder una subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos “Alguadaíra”, al objeto de impulsar la participación ciudadana de las entidades vecinales y facilitar su coordinación.

2º. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) dispone en su artículo 22.2 que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, y en el artículo 28 establece que los convenios serán el instrumento habitual para canalizar estas subvenciones.

3º. Por su parte, el Reglamento General de la Ley General de Subvenciones (RLGS) en su artículo 66 prevé que en estos supuestos, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de



bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto la Ley General de Subvenciones y determina el contenido del mismo.

4º. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 20,21 y 22 de la vigente Ordenanza municipal de subvenciones (BOP nº 128/05 de 6 de junio), se considera subvención nominativa la prevista expresamente en el presupuesto municipal o en las modificaciones del mismo acordadas por el Ayuntamiento Pleno, que deberían formalizarse mediante el oportuno convenio cuyo texto deberá ser aprobado por la Junta de Gobierno Local, con el contenido que en dicha norma se establece.

5º. En el vigente presupuesto municipal a estos efectos, figura subvención nominativa a favor de esta entidad por importe disponible de 21.000 euros con cargo a la partida presupuestaria 60004.9242.48509, habiéndose practicado la correspondiente retención de crédito (RC nº 12017000028681, de fecha 28/04/17).

6º. En el expediente figura informe favorable de la técnico medio de Participación Ciudadana y el texto del convenio regulador, con el contenido previsto en el artículo 65,3 párrafo segundo del referido R.D. 887/2006 de 21 de julio.

7º. En cuanto a los requisitos para acceder a la condición de beneficiario, previstos en el artículo 13 de la LGS, consta en el expediente de referencia certificaciones de que la entidad beneficiaria está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de la LGS.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la concesión de una subvención a la Federación Local de Asociaciones de Vecinos "Alguadaíra" (C.I.F. G 41356312) para el ejercicio 2017, por un importe de 21.000 euros, así como el convenio de colaboración mediante el que se formalizará dicha subvención, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente n.º 6100/2017 diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 9XRJE7RNACNX5G5WW7377RH57 validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto, por valor de 21.000 euros, con cargo a la partida presupuestaria 60004.9242.48509 del presente presupuesto según los documentos de retención de crédito que figuran en el expediente.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a la entidad beneficiaria, con domicilio a efectos de notificaciones en Alcalá de Guadaíra, calle Manuel de Falla, 15, así como dar traslado del mismo a la delegación de Participación Ciudadana y a los servicios de la Intervención Municipal a los efectos oportunos.

**Cuarto.-** Facultar a la Sra. Alcaldesa-Presidente para que en nombre del Ayuntamiento proceda a la formalización del citado convenio.

**17º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 1527/2017. CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA GASTOS DE ACTIVIDADES DE LAS ASOCIACIONES DE VECINOS DEL AÑO 2017: APROBACIÓN.-** Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la concesión de la subvención a las asociaciones de vecinos para gastos de actividades, **y resultando:**

1º. Este Ayuntamiento, a través de la delegación de Participación Ciudadana, ha tramitado expediente para la concesión de la subvención a la asociaciones de vecinos para gastos de actividades.

2º. El artículo 48 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de mayo de 2000, que se incardina dentro del Título



noveno dedicado al régimen de ayudas económicas a entidades ciudadanas, establece que en el presupuesto municipal se incluirán partidas adscritas a dicho fin, que se canalizarán a través de la Ordenanza de Concesión de Subvenciones.

3º. Para hacer efectivas tales subvenciones, el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones y Reglamento Municipal contempla la aprobación de las preceptivas bases reguladoras de las convocatorias.

4º. El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de marzo de 2012 aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la delegación de Participación Ciudadana para actividades por parte de las asociaciones de vecinos (BOP nº 84 de 12 de abril de 2012).

5º. Para materializar dichas bases es preciso la aprobación de la convocatoria de subvenciones para el presente ejercicio, existiendo en el vigente presupuesto municipal a estos efectos, crédito para dichos gastos, por un importe disponible de 40.000 euros con cargo a la partida 600004 9242.4890100, habiéndose practicado la correspondiente retención de crédito.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria para la concesión de la subvención a las asociaciones de vecinos para gastos de actividades por un importe de 40.000 euros, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 1527/2017 diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 4H6NQSRN2L93ERKXG5CL6WZR2 validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, el cual puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstransindex>.

**Segundo.-** Autorizar el gasto, por un importe de cuarenta mil euros (40.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria 60004.9242.4890100 del vigente presupuesto.

**Tercero.-** Aprobar el texto del extracto de la convocatoria a remitir al Boletín correspondiente a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos siguientes:

- **Primero. Beneficiarios.-** Podrán solicitar subvención las asociaciones de vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas (REMAEC), siempre que cumplan lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de conformidad con las respectivas bases reguladoras.
- **Segundo. Objeto.-** Tiene por objeto la concesión de subvenciones por la delegación de Participación Ciudadana para gastos de actividades por parte de las asociaciones de vecinos.
- **Tercero. Bases reguladoras.-** Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la delegación de Participación Ciudadana para actividades de las asociaciones de vecinos fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 30 de marzo de 2012 y publicadas en el BOP nº 84 de 12 de abril de 2012
- **Cuarto. Cuantía.-** La cuantía total de la subvención será de 40.000 euros.
- **Quinto. Plazo de presentación.-** El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Sevilla.



Ayuntamiento de  
Alcalá de Guadaíra

**Cuarto.-** Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente:

**Quinto.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos, así como a la delegación de Participación Ciudadana.

**18º PARTICIPACIÓN CIUDADANA/EXPTE. 1420/2017. CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓN PARA GASTOS DE ALQUILER DEL LOCAL A LAS ASOCIACIONES DE VECINOS.- Examinado el expediente que se tramita para aprobar la convocatoria para la concesión de la subvención a las asociaciones de vecinos para gastos de alquiler de su sede social, y resultando:**

1º. Este Ayuntamiento, a través de la delegación de Participación Ciudadana, ha tramitado expediente para la concesión de la subvención a las asociaciones de vecinos para gastos de alquiler del local de su sede social.

2º. El artículo 48 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 18 de mayo de 2000, que se incardina dentro del Título Noveno dedicado al régimen de ayudas económicas a entidades ciudadanas, establece que en el Presupuesto Municipal se incluirán partidas adscritas a dicho fin, que se canalizarán a través de la Ordenanza de Concesión de Subvenciones.

3º. Para hacer efectivas tales subvenciones, el artículo 17 de la Ley General de Subvenciones y Reglamento Municipal contempla la aprobación de las preceptivas bases reguladoras de las convocatorias.

4º. Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada con carácter ordinario el día 18 de marzo de 2010 aprobó las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la delegación de Participación Ciudadana para alquiler de locales por parte de las asociaciones de vecinos (BOP nº 98 de 30 de abril de 2010).

5º. Para materializar dichas bases es preciso la aprobación de la convocatoria de subvenciones para el presente ejercicio, constandingo en el vigente presupuesto municipal a estos efectos, crédito para dichos gastos, por un importe de 30.000 euros con cargo a la partida 6000492424890101, habiéndose practicado retención de crédito.

Por todo ello, y conforme facultades delegadas por resolución de la Alcaldía 305/2016, de 14 de julio, la Junta de Gobierno Local con la asistencia de ocho de sus nueve miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la convocatoria para la concesión de la subvención a las asociaciones de vecinos para gastos de alquiler de su sede social por un importe de 30.000 euros, en los términos cuyo texto consta en el citado expediente nº 1420/2017, diligenciado con el código seguro de verificación (CSV) 66W4Q4N64YCGHX9PXSTRR9NNG, validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>, el cual puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstransindex>.

**Segundo.-** Autorizar el gasto, por un importe de treinta mil euros (30.000 euros), con cargo a la partida presupuestaria 600041.9242.4890101 del vigente presupuesto.

**Tercero.-** Aprobar el texto del extracto de la convocatoria a remitir al Boletín correspondiente a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los términos siguientes:

- **Primero. Beneficiarios.-** Podrán solicitar subvención las Asociaciones de Vecinos inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y otras Entidades Ciudadanas (REMAEC), siempre que



Ayuntamiento de  
**Alcalá de Guadaíra**

cumplan lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y de conformidad con las respectivas Bases reguladoras.

- Segundo. Objeto.- Tiene por objeto la concesión de subvenciones por la delegación de Participación Ciudadana para gastos de alquileres de locales por parte de las asociaciones de vecinos.
- Tercero. Bases reguladoras.- Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones por la delegación de Participación Ciudadana para gastos de alquileres de locales por parte de las asociaciones de vecinos fueron aprobadas por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 18 de marzo de 2010 y publicadas en el BOP nº 98 de 30 de abril de 2010.
- Cuarto. Cuantía.- La cuantía total de la subvención será de 30.000 euros.
- Quinto. Plazo de presentación.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Sevilla y tendrán diez días hábiles.

**Cuarto.-** Enviar la convocatoria y el extracto de la misma a la Base de Datos Nacional de Subvenciones para su publicación en el boletín oficial correspondiente:

**Quinto-** Notificar este acuerdo a los servicios económicos a los efectos oportunos, así como dar traslado del mismo a la delegación de Participación Ciudadana.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las nueve horas y cincuenta minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la presidenta, conmigo, el secretario, que doy fe.

LA PRESIDENTA

(documento firmado electrónicamente al margen)  
Ana Isabel Jiménez Contreras

EL SECRETARIO

(documento firmado electrónicamente al margen)  
Fernando Manuel Gómez Rincón